



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Proyecto de Ley N° **081-2021-CR**



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LOS ARTÍCULOS
25, 27, 33, 608, 613 DEL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN
LO REFERIDO A LA
EJECUCIÓN DE HOSPITALES
PÚBLICOS CON
PRESUPUESTO DEL ESTADO**

Los Congresistas de la República miembros del Grupo Parlamentario Perú libre, a iniciativa de la Congresista de la República **BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22°, inciso c), 75° y 76°, ordinal 2), del Reglamento del Congreso de la República; presenta el proyecto de Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo la modificación de los artículos 25, 27, 33, 608, 613 del Código Procesal Civil a efectos de establecer la competencia del estado en las inversiones públicas a efectos de mantener la seguridad jurídica e imparcialidad de los jueces.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 25, 27, 33, 608, 613 del Código Procesal Civil

Modifíquese los artículos 25, 27, 33, 608, 613 del Código Procesal Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 25.- Prórroga convencional de la competencia territorial



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Las partes pueden convenir por escrito someterse a la competencia territorial de un Juez distinto al que corresponde, salvo que la ley la declare improrrogable.

En acción judicial que tenga relación a Hospitales Públicos que se ejecuten con presupuesto estatal, es improrrogable, y se aplica lo regulado en el artículo 27 y 33 del presente código."

"Artículo 27.- Competencia del Estado

Es Juez competente el del lugar donde tenga su sede la oficina o repartición del Gobierno Central, Regional, Departamental, Local o ente de derecho público que hubiera dado lugar al acto o hecho contra el que se reclama.

Cuando el conflicto de intereses tuviera su origen en una relación jurídica de derecho privado, se aplican las reglas generales de la competencia.

Las mismas reglas se aplican cuando la demanda se interpone contra órgano constitucional autónomo o contra funcionario público que hubiera actuado en uso de sus atribuciones o ejercicio de sus funciones.

La competencia en las controversias que tengan relación a Hospitales Públicos que se ejecuten con presupuesto estatal, en caso de aplicarse a medidas cautelares de cualquier naturaleza, será competente exclusiva y excluyente de la Sala Civil del lugar donde se edifique la Obra."

"Artículo 33.- Medida cautelar y prueba anticipada

Es competente para dictar medida cautelar antes de la iniciación del proceso y para la actuación de la prueba anticipada, el Juez competente por razón de grado para conocer la demanda próxima a interponerse.

En caso de normas especiales donde intervenga el estado en ejecución de Hospitales Públicos, será competente por razón de territorio exclusivo y excluyente la Sala Civil del lugar donde se edifique la obra; siendo nulo de pleno derecho aquella que atente o contravenga la presente disposición, con las responsabilidades civiles, penales o administrativas que hubiere lugar."

"Artículo 608.- Juez competente, oportunidad y finalidad



El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda. El juez puede, a pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar.

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

El juez competente en caso de leyes especiales, en donde el conflicto de intereses tenga relación con la ejecución de Hospitales Públicos, será competente por razón de territorio exclusivo y excluyente la Sala Civil del lugar donde se edifique la obra; siendo nulo de pleno derecho aquella que atente o contravenga la presente disposición, con las responsabilidades civiles, penales o administrativas que hubiere lugar.

Si el banco emisor de las cartas fianzas se ubica en la de Republica, ello no genera prorroga de competencia."

"Artículo 613.- Contracautela y discrecionalidad del juez

La contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución.

*La admisión de la contracautela, en cuanto a su naturaleza y monto, es decidida por el juez, quien puede aceptar la propuesta por el solicitante, graduarla, modificarla o, incluso, cambiarla por la que sea necesaria para garantizar los eventuales daños que pueda causar la ejecución de la medida cautela; **cuando se trata de edificación de Hospitales Públicos, la contracautela no será menor del 20% del contrato vigente.***

La contracautela puede ser de naturaleza real o personal. Dentro de la segunda se incluye la caución juratoria, la que puede ser admitida,



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz. Esta forma de contracautela es ofrecida en el escrito que contiene la solicitud de medida cautelar, con legalización de firma ante el secretario respectivo.

La contracautela de naturaleza real se constituye con el mérito de la resolución judicial que la admite y recae sobre bienes de propiedad de quien la ofrece; el juez remite el oficio respectivo para su inscripción en el registro correspondiente.

En caso de ejecución de la contracautela, esta se actúa, a pedido del interesado, ante el juez que dispuso la medida y en el mismo cuaderno cautelar; el que resuelve lo conveniente previo traslado a la otra parte.

Cuando se admite la contracautela sometida a plazo, ésta queda sin efecto, al igual que la medida cautelar, si el peticionante no la prorroga u ofrece otra de la misma naturaleza o eficacia, sin necesidad de requerimiento y dentro del tercer día de vencido el plazo.

Artículo 3.- Es de aplicación de las normas indicadas en la presente ley, al Proceso Arbitral en la ejecución de medidas cautelares, reguladas en el Decreto Legislativo 1071.

Artículo 4.- Vigencia de la Ley

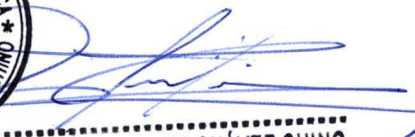
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 18 de agosto de 2021.


FRANCIS JHASSMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

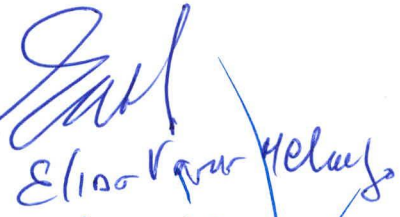



BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA




LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Escritorio de la Abog. Betssy Betzabet Chavez Chino - Jirón Junín N° 330-Ofic. 401 - Cercado de Lima /
Teléfono (01) 3117777 - anexo 7344

VOCER ALTERADO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 081** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Mediante Ley General de Salud, Ley N° 26842 el estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el estado para que nadie quede desprotegido.

Mediante Ley General de Salud, Ley N° 26842 el estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el estado para que nadie quede desprotegido.

EL derecho a la salud consagrado en la constitución política del Perú artículo 7 Constitución política del Perú Artículo 7 "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Con Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas fecha 10 de abril 2020 La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó esta Resolución atento a la emergencia sanitaria global sin precedentes a la que enfrentan las Américas y el mundo ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el 01 de diciembre de 2016. Modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del Gasto Público y establece otras disposiciones; el Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018; y por el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas,

La Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Decreto Supremo N° 250-2020-EF**, Establecen disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 (vigente desde el 30 de enero de 2019). Ver Fe de Erratas. Modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF
- **Decreto Supremo N° 056-2017-EF**, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- **Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

BAJO INVESTIGACIÓN – a OjoPúblico¹:

"OjoPúblico identificó que obras de construcción y mejoramiento de hospitales en siete regiones del Perú se encuentran detenidas por presuntos actos de corrupción y decisiones sin sustento técnico. Se gastaron millones de soles en proyectos de nosocomios que hoy no se pueden utilizar para enfrentar la pandemia".

Los principales proyectos del país en el sector salud, en especial en infraestructura de hospitales, nosocomios -se identificó 14 obras en siete regiones del Perú - se encuentran paralizados, el COVID 19 hizo notar todas las debilidades del sistema sanitario en el Perú, nos vimos con la escasez de camas, equipos especializados, personal, los cuales en muchos departamentos estaban considerados dentro de los proyectos, la mayoría de los proyectos están fueron paralizados y se encuentran en investigación por irregularidades o fallas técnicas, incumplimiento de las contratistas. Se estima que el conjunto de proyectos esta valorizada a una suma de S/ 1,924. millones

"Los elefantes blancos de Arequipa, tiene tres hospitales inconclusos (...) Se trata de las obras de mejoramiento de los hospitales de Camaná, Chala y Cotahuasi (...)"

En Arequipa encontramos 3 hospitales valorizados en S/189 millones que ya debieron haber concluido el 2018 sin embargo por irregularidades e incumplimiento de las contratistas, la unidad ejecutora rescindió los contratos; La ejecución de estos hospitales iniciaron hace más de 5 años.

"Cusco: la pesada herencia de Lava Jato, también hay hospitales inconclusos (...) paralizada por corrupción. (...) El equipo especial Lava Jato reveló que OAS confirmó el pago de S/15 millones en sobornos por el hospital de cusco"

Se observa que existen más hospitales paralizados en Cusco uno de ellos envueltos en irregularidades de acuerdo al equipo de investigación de la lava jato quien confirmo que los sobornos realizados en esta obra estaban valorizados en 15 millones de soles de acuerdo a lo verificado en el MEF el proyecto tenía un costo inicial de 191 millones y

¹ <https://ojo-publico.com/1798/los-14-hospitales-paralizados-por-sospechas-de-corrupcion>

después de varias adendas con la contratista está en 335 millones, por la lucha contra la COVID, cusco habilitó parte del hospital para atender pacientes.

"Irregularidades en Apurímac y Puno (...) "a veces malos contratos o malos contratistas genera que se paralicen las obras"

En Apurímac, Andahuaylas se inició la construcción de un hospital categoría II-2 para atender 200 mil personas el cual debió concluirse en el 2014, sin embargo, en el 2019 el gobierno regional de Apurímac resolvió el contrato con un avance del 53%

Y en Puno existen dos hospitales paralizados Juliaca e Ilave respectivamente, la construcción del Hospital Materno Infantil de Juliaca paralizada, pese a que ya han pasado cuatro periodos de gobierno regional, por lo que el exgobernador está en un proceso judicial por peculado. El Hospital Apoyo Ilave esta valorizado en 125 millones, y se quedó paralizado en 18%.

"Los hospitales del centro del país; en Huánuco, el Hospital de Tingo María inició costando S/ 101 millones, pero en la actualidad su precio es de S/178 millones"

El hospital de Huánuco Tingo María; el proyecto inicio con S/ 101 millones de soles, y a la fecha se registra en el banco de inversiones con un monto de S/178 millones, es decir S/77 millones más que su presupuesto inicial y a sigue paralizada la obra. Aquí observamos maniobras donde el consorcio paraliza la obra aduciendo la existencia de deudas. De acuerdo al MEF, la infraestructura quedó con un avance de 93%; donde posteriormente la contratista solicito adicionales que están pendientes de su aprobación.

"En Junín, la región vecina de Huánuco, hay cuatro millonarios proyectos de hospitales paralizados."

Tenemos 4 millonarios hospitales también en Junín y se encuentran paralizados, viene a ser el hospital de Satipo, San Martín de Pangoa, Pichanaky el Materno Infantil del Carmen, todos estos hospitales valorizados en S/ 506 millones todos estos proyectos financiados por el Gobierno Central.

La construcción del Hospital de Satipo de Nivel II-1 se licito por S/ 115 millones, el Hospital Carmen de Huancayo, de nivel III-1, cuyo costo es de S/210 millones y comenzó a ejecutarse en diciembre del 2015 a cargo del Consorcio El Carmen II. Debiendo concluir en octubre del 2018, la contratista solicito una adenda por 13 millones por supuestas deficiencias técnicas en el expediente técnico.

En Huancayo Junín está el hospital del Carmen en investigaciones, la contraloría determino que el principal problema fue el cambio de terreno y el adelanto injustificados a la contratista todo ello causo S/ 18 millones de perjuicio al estado y se identificó como responsables a 21 funcionarios.

Según el contralor regional de Junín, Percy Gutiérrez Enciso, comentó:

*"Que esos hallazgos están en investigación fiscal y que no han podido realizar una auditoría general porque el proyecto está en **arbitraje**."*

La inversión pública del Hospital Pichanaki, con una inversión de S/ 92 millones cuya ejecución inicio en febrero del 2018 con el Consorcio Selva Central, también se encuentra paralizada y tiene un avance de 47 %.

"Los Hospitales del Norte."

El hospital de Pacasmayo que está en La Libertad tiene una inversión de S/ 71 millones (MEF), y se encuentra paralizada, esta inversión debió haber finalizado en diciembre 2019.

En Ancash se espera por la construcción de hospital de alta complejidad valorizado en S/ 474 millones aproximadamente. Mientras que, en Piura la región con la más alta tasa de letalidad en el país, existen tres hospitales que aún no concluyen que son los hospitales de Huancabamba, Ayabaca y Huarmaca.

Finalmente, en la Región de **Tacna**, el hospital Hipolito Unanue de Tacna se inició en diciembre 2015, por 279 millones, tiene hasta 06 adendas el último en febrero del 2019, hasta la fecha se encuentra paralizado, este hospital está considerando equipos de tecnología, infraestructuras adecuadas, sin embargo, no puede reiniciar por las medidas cautelares de las empresas consorciadas ASSIGNIA INFRESTRUCTURAS S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION Y PROYECTOS GENERALES S.A.C. que conformaron el Consorcio Salud Tacna y también Consorcio Hospital Piura; es decir a todas luces se constituye un *modus operandi* de dichos Consorcios que tienen como fin paralizar la ejecución de los hospitales que vienen construyendo y evitar la ejecución de todas las cartas fianzas de garantía que otorgaron a la Entidad.

Todos estos hospitales ejecutados por consorcios conformados por las mismas empresas en diferentes partes del país consorciandose para obtener la buena pro, y al incumplir con el contrato simplemente disuelven el consorcio para evadir responsabilidades, y aplicando la normativa vigente, amparándose de diferentes medidas cautelares en diferentes jurisdicciones años tras años, ocasionando la afectación de los intereses del Estado, por ende, la salud de la población.

CUADRO N° 01 - HOSPITALES PARALIZADOS EN PERÚ

N°	UBICACIÓN DEL PROYECTO	CUI	SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE INVERSION VIABLE	MONTO DE INVERSION ACTUALIZADA	FECHA DE INICIO DEL PROYECTO	FECHA DE TERMINO DEL PROYECTO	ESTADO SITUACIONAL	AVANCE FISICO
1	APURIMAC	2078213	72278	FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, CATEGORIA II-2, 6° NIVEL DE COMPLEJIDAD NUEVO HOSPITAL DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC	59,347,747	160,142,696	11/02/2013	15/12/2018	OBRA PARALIZADA	53,12%



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2	AREQUIPA	2279710	322806	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL CAMANA DISTRITO Y PROVINCIA DE CAMANA - REGIÓN AREQUIPA	72,120,588	90,946,659	1/06/2016	28/03/2022	OBRA PARALIZADA	67,26%
3		2279438	323143	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE CHALA, DISTRITO DE CHALA, PROVINCIA DE CARAVELI - REGIÓN AREQUIPA	46,094,512	62,845,047	1/08/2016	30/08/2021	CONTRATO RESUELTO	98,31%
4		2279439	323144	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD COTAHUASI, DISTRITO COTAHUASI, PROVINCIA LA UNIÓN, REGIÓN AREQUIPA	41,270,100	74,544,427	28/12/2016	30/03/2022	CONTRATO RESUELTO	86,35%
5	CUSCO	2094808	70876	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1-CUSCO.	291,579,667	702,818,593	1/02/2012	31/07/2023	OBRA PARALIZADA	63,10%
6	HUANUCO	2094811	51581	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA	90,371,211	178,736,741	14/01/2012	28/02/2022	OBRA PARALIZADA	93,68%
7		2130855	133630	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO-NIVEL III-1	157,064,036	312,685,151	30/10/2014	26/02/2022	EN PROCESO DE RECEPCIÓN	99,03%
8	JUNIN	2281442	324555	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	101,581,816	120,710,473	21/12/2016	2/02/2022	EN EJECUCIÓN	12,57%
9		2164051	184530	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGION JUNIN	130,023,951	210,255,524	13/05/2013	25/02/2023	MEDIDA CAUTELAR	65,37%
10		2281445	324557	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, JUNÍN	72,802,311	107,108,172	14/02/2017	2/10/2022	EN EJECUCIÓN	32,19%
11		2279396	323662	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGION JUNIN	82,999,089	92,398,664	10/05/2016	28/02/2023	MEDIDA CAUTELAR	47,52%
12	LA LIBERTAD	2284722	326206	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DISTRITAL DE PACASMAYO, DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO - LA LIBERTAD	54,708,913	72,180,765	1/12/2016	31/12/2022	OBRA PARALIZADA	99,69%
13	PUNO	2108576	124959	CONSTRUCCION DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL CONO SUR JULIACA	74,578,233	134,381,165	22/03/2010	15/08/2023	OBRA PARALIZADA	28,77%
14		2279375	313488	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO ILAVE,	73,401,266	125,345,949	23/04/2018	25/05/2023	OBRA PARALIZADA	22,46%

				PROVINCIA DE EL COLLAO - REGION PUNO						
15	TACNA	2192844	267249	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA - REGION TACNA	281,163,682	328,501,683	23/12/2015	23/06/2017	MEDID A CAUTE LAR	39,75%

FUENTE: INVIERTE.PE - MEF

II. PROPUESTA LEGISLATIVA Y SUS EFECTOS

Ley N° 26842 Ley General de Salud en su título preliminar indica que, "I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, **es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla**. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. **El derecho a la protección de la salud es irrenunciable**. IV. La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado; este precepto también tiene su regulación legal en nuestra **Carta Magna, que en el artículo 7 indica lo siguiente: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"**.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, en la Resolución N° 01/2020 "**pandemia y derechos humanos en las Américas**", adoptado por la CIDH el 10 de abril del 2020, en donde señala que: "C. Parte Resolutiva 3.d.- Ante las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran"; 3.f.- Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada; que a la luz de nuestra Constitución Política del Perú, conforme lo regula la Cuarta Disposición reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

Que por otro lado, se debe tener en cuenta que mediante Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, se aplica a los arbitrajes cuyo lugar se halle dentro del territorio peruano, sea el arbitraje de carácter nacional o internacional; ello, sin perjuicio de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte o en leyes que contengan disposiciones especiales sobre arbitraje, en cuyo caso las normas de este Decreto Legislativo son de aplicación supletoria.

Que, la normativa vigente en materia de arbitraje es idónea para arbitrajes entre particulares, pues ha sido diseñada bajo un modelo que rige el ámbito privado; sin embargo, dadas las particularidades de los arbitrajes en los que el Estado peruano interviene como parte, no resulta adecuada para asegurar la transparencia de los procesos y evitar así actos de corrupción o situaciones que afectan los intereses del Estado y que generan graves consecuencias económicas para el país.

Asimismo, en materia de competencia del estado en las inversiones públicas, debe establecerse la competencia de la misma, debiendo entonces modificarse el artículo 25, 33, 608, y 613 del Código Procesal Civil.

En ese sentido, ante la existencia de pronunciamientos sobre las medidas cautelares solicitadas en la ciudad de Lima, debe tenerse en cuenta la competencia por territorio. Tanto el contrato de obra de hospitales públicos, como la Ley de Arbitraje (D.L. N° 1071), debiendo ser irrelevante que el banco emisor de las cartas fianzas se ubican en Lima, lo que resulta ilógico ya que, si las oficinas del banco quedaban en Suiza, las medidas cautelares se ejecutarían en Suiza. La resolución de controversias, debe realizarse en el lugar del domicilio de la entidad donde se edifica el hospital público, ante las Salas Civiles de las Cortes Superiores, a efectos de mantener la seguridad jurídica, y la imparcialidad de los jueces.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público, es decir no implica la asignación de recursos del Tesoro Público, por tanto cumple con lo establecido en las normas legales antes citadas y no contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna normativa legal.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa del presente proyecto de ley, cuya aplicación permitirá generar mayor seguridad jurídica en los procesos cautelares, el cual tendrá incidencia positiva en los operadores de la justicia y sus consecuencias para los usuarios, evitando demoras y costos adicionales que generan la presentación de medidas cautelares maliciosas.